

INSTITUCION DE COORDINACION
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 074

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación	ERNEY ANCIZAR ARTEAGA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas	29/09/2017	1
2013 00329	Directa					
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	MARIA SARAY - CONTRERAS MADARIAGA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas	29/09/2017	1
2015 00094	Derecho					
20001 33 33 002	Acción Contractual	CONSORCIO C&M S.A.	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación	29/09/2017	1
2015 00107						
20001 33 33 002	Acción de Reparación	JOSE DAVID GONZALEZ BARRAGAN	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA E INPEC	Auto admite incidente INCIDENTE SANCIONATORIO EN CONTRA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS	29/09/2017	1
2015 00180	Directa					
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	LUIS - MAESTRE	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia APLACese LA AUD. DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 17 D ENOVIEMBRE DE 2017 A LAS 09:00 AM	29/09/2017	1
2015 00287	Derecho					
20001 33 33 002	Acción de Reparación	SAIS JOYA FRANCO	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER - CENS S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 03:00 PM	29/09/2017	1
2015 00297	Directa					
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	OLGA LUZ FUENTES MAESTRE	RAMA JUDICIAL. DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia APLACese LA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 17 DE NOVIEMBRE 2017 A LAS 09:30 AM	29/09/2017	1
2015 00306	Derecho					
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	DAGOBERTO PADILLA NIETO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	29/09/2017	1
2015 00478	Derecho					
20001 33 33 002	Acción de Reparación	JOSE NICOLAS ARZUAGA MUÑOZ	MINISTERIO DE DEFENSA / POLICIA NACIONAL / EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 26 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 09:00 AM	29/09/2017	1
2016 00062	Directa					
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	CAMILLO VARGA FONTECHA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA CONCILIACION PARA EL PROXIMO 02 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 04:00 PM	29/09/2017	1
2016 00064	Derecho					
20001 33 33 002	Ejecutivo	INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ	E.S.E. HOSPITAL. SAN MARTIN DE ASTREA	Auto de Tramite SE REANUDA EL PROCESO	29/09/2017	1
2016 00111						
20001 33 33 002	Acción de Reparación	LUIS ENRIQUE VEGA PICO	HOSPITAL REGIONAL JOSE PADILLA VILLAFANE E.S.E. DE AGUACHICA CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 03:00 PM	29/09/2017	1
2016 00164	Directa					
20001 33 33 002	Acción de Reparación	JESUS DAVID DIAZ PRIETH.	EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 15 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 AM	29/09/2017	1
2016 00233	Directa					

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	KEINER MORALES CABALLERO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 02 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 04:10 PM	29/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN SANTANA TORRES	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 09:00 AM	29/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL SOCORRO TRIANA SEQUEDA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 AM	29/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	JOAQUIN FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VALLEDUPAR-INDUPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 22 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 09:00 AM	29/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR AUGUSTO TIBAMOSO FLECHAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 12 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 09:00 AM	29/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS GAMERO VARGAS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 14 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 03:00 PM	29/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	ALFONSO RAFAEL VARGAS GOMEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 15 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 09:00 AM	29/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	GILBERTO GARCIA SANTOS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Auto Acepta Llamamiento en Garantía ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN CONTRA D QBE SEGUROS S.A. Y YUMA CONCESIONARIA S.A.	29/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS - ROPERO MEDINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DEP RESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 AM	29/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	ANGEL MIRO MORALES OSPINO	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD INICIAL PARA EL PROXIMO 20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 09:00 AM	29/09/2017	1
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	WILSON ELIAS DIAZ BASTIDAS	COL.PENSIONES	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE ARCHIVA EL INCIDENTE DE DESACATO	29/09/2017	
20001 33 33 002	Conciliación	DARSALUD AT	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto decide recurso CONFIRMAR EL AUTO FECHADO 22 DE AGOSTO DE 2017	29/09/2017	1
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	SANDRA MILLENA OÑATE MIELES	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR / ICETEX	Auto de Impugnación de Tutela	29/09/2017	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	FRANKLIN MARTINEZ SOLANO	MUNICIPIO DE BECERRIL - CTSAR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente SE REMITE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	29/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	LUIS CARLOS ROSADO NUÑEZ	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS / INVIAS	Auto admite demanda	29/09/2017	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2013-00329-00
Accionante	ERNEY ANCIZAR ARTEAGA
Accionado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 2.932.211
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 2.992.211

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTES (\$2.992.211).

SU SERVIDOR


YARI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2013-00329-00
Accionante	ERNEY ANCIZAR ARTEAGA
Accionado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por Secretaría dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **EXPIDASEN** a costas de la parte interesada copia autentica de este proveido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. Hoy Hora 6:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2015-00094-00
Accionante	MARIA SARAY CONTRERAS MADARRIAGA
Accionado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Asunto	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

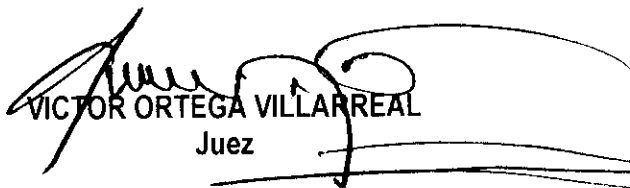
Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por Secretaria dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **EXPIDASEN** a costas de la parte interesada copia autentica de este proveído.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No
Hoy Hora 8:00 A.M.

YAF: JESUS PALMA ARIAS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2015-00094-00
Accionante	MARIA SARAY CONTRERAS MADARRIAGA
Accionado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Asunto	LIQUIDACION DE COSTAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188 DEL CPACA (LEY 1437 DEL 2011), EN ARMONÍA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 1.911.000
GASTOS ORDINARIOS:	\$ 60.000
COSTAS TOTAL=	\$ 1.971.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS LA SUMA DE UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTES (\$1.971.000).

SU SERVIDOR


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Controversia Contractual
Radicado	20001-33-33-002-2015-00107-00
Demandante	Consortio C&M - WLG
Apoderado	Dra. María Ximena Ballesteros Chacón
Accionado	Departamento del Cesar
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la apoderada judicial de la parte demandante presento oportunamente el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida de fecha 28 de agosto de 2017, que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO	
ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

Referencia	: Ejecutivo
Accionante	: Jose David González Barragán y Otros
Accionada	: INPEC
Radicado	: 20001-33-33-002-2015-00180-00
Asunto	: Incidente sancionatorio

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de apertura de incidente sancionatorio promovida por la parte demandante, a través de apoderado judicial, en contra de los gerentes del **BANCO DE DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

La parte demandante, a través de apoderado judicial, solicita, con fundamento en el artículo 44 numeral 3º C.G.P., la apertura del trámite sancionatorio en contra de los gerentes del **BANCO DE DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por incumplimiento a las órdenes de embargo impartidas por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Al respecto es importante traer a colación el fundamento normativo del trámite sancionatorio por incumplimiento o demora en órdenes de embargo.

El artículo 44 del Código General del Proceso establece los poderes correccionales del juez, con el objeto de que éste pueda mantener incólume el principio de autoridad que le es esencial para el cumplimiento de sus funciones.

En su Numeral 3º señala la sanción que puede imponer el Juez, en calidad de director del proceso, a los empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan o demoren las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones, cuyo tenor literal indica:

“Art. 44.

(...)

3º Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados públicos y a **los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

(...)”

En armonía a la disposición anterior, y en tratándose de órdenes de embargo, el Parágrafo 2º del artículo 594 de la misma obra consagra:

“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará en incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales”

Finalmente, y en cuanto al trámite a seguir para la imposición de las sanciones previstas en las normas antes citadas, el inciso segundo del Parágrafo del Artículo 44º ibidem establece el tramite incidental en forma independiente a la actuación principal del proceso cuando el infractor no se encuentre presente, tal como se desprende de su tenor literal:

“Art. 44 CGP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

...

Parágrafo.

(...)

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso."

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

Precisado lo anterior, procede el despacho a determinar si en el presente caso hay motivo para dar apertura al incidente sancionatorio solicitado por la parte demandante en contra de los gerentes de los **BANCO DE DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Veamos:

El pasado 18 de septiembre hogaño, el despacho dictó providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante la cual resolvió:

"1°. INSÍSTANSE ante el BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y BANCO CAJA SOCIAL en la medida de embargo decretada por este despacho en auto de fecha 31 de agosto de 2017, ampliando dicha medidas sobre las cuentas de ahorro y corrientes de carácter inembargable, que tiene El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, de conformidad con lo expuesto en esta providencia, al tratarse de un crédito que consta en una sentencia condenatoria expedida por esta agencia judicial, con la salvedad de que de no proceder a darle cumplimiento a la medida ordenada por este juzgado, se iniciará incidente sancionatorio en contra de los gerentes de las entidades bancarias. Límitese la medida hasta la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000)."

A fin de comunicar dicha providencia se libraron los oficios 1216 al 1224 de fecha 20 de septiembre de este año, los cuales fueron radicados ante los respectivos bancos por parte del apoderado demandante, desde el pasado 20 de septiembre del año que avanza.

Es de resaltar, que las entidades bancarias tenían tres días contados del recibido del respectivo oficio, para darle cumplimiento a la orden judicial de embargo o manifestar los motivos por los cuales se abstenía de darle aplicación a la medida.

La entidad BANCO DAVIVIENDA, a través de su COORDINADOR de embargos, en su contestación, informa que los recursos de la demandada son inembargable y por lo tanto la medida no había sido aplicada.

La entidad BANCO BBVA, a través de su operador de embargos, informó sobre el registro de la medida decretada dentro del presente proceso por valor de \$ 800.000.000, y que una vez existan saldos suficientes se colocaran a disposición de este juzgado.

Las demás entidades a la fecha no han contestado y el término para hacer se encuentra surtido.

De acuerdo a lo anterior, el despacho advierte que, en primer lugar, la respuesta del **BANCO DAVIVIENDA** de no aplicar la medida por ser los dineros de la demandada de carácter inembargable, no es de recibo, por cuanto, en la providencia judicial que ordena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

el embargo, se insiste en la medida sobre los dineros de esta naturaleza, porque la sentencia que se ejecuta se incluye dentro de una de las excepciones que establece la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1154/ 2008.

En segundo lugar, la contestación del BBVA está acorde, por cuanto registro la medida y pondrá a disposición de este juzgado los recursos de la demandada, una vez lleguen a la entidad financiera.

Y, Finalmente, no hay mucho que analizar de la renuencia de las demás entidades bancarias que no han contestado los oficios de embargos.

En este orden, el Despacho, con fundamento a lo dispuesto en los texto normativos citados, procederá a dar apertura al incidente sancionatorio en contra de los gerentes de las siguientes entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BBVA, BOGOTA y DAVIVIENDA**, por incumplimiento de la providencias de 10, 29 y 31 de marzo de 2017, dictada dentro del proceso ejecutivo referenciado.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO. Previo a imponer multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales, córrasele traslado del presente escrito de incidente sancionatorio a los gerentes del **BANCO DE DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, AV VILLAS, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por incumplimiento de la providencia de fecha 18 de septiembre hogaño dictada dentro del proceso ejecutivo referenciado, para que se pronuncien y ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO ABRIR INCIDENTE SANCIONATORIO en contra del gerente del BBVA por haber registrado la medida de embargo. No obstante, el Despacho hará seguimiento regular a fin de que se materialice la orden cautelar.

Por secretaría notifíquese la presente decisión a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas en el inciso anterior.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00287-00
Demandante	Luis Felipe Maestre Bello
Apoderado	Elizabeth Villalobos Caamaño
Demandado	Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Asunto	Se aplaza la audiencia conciliación

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la demandada presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación programada para el día de hoy a las 09:00 am, en razón a que para esta misma fecha tiene capacitación en el sistema e- KOGUI- este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: APLÁCESE la audiencia de conciliación programa para el día de hoy, a solicitud de parte, dentro del medio de control de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, Fíjese nueva fecha el día viernes diecisiete (17) de noviembre dos mil diecisiete (2017) a las (09:00 am), para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, establecida en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIANO DE JESUS AMARIS CONSUEGRA
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2016-00297-00
Demandante	Sara Franco Guerrero y Otros.
Apoderado	Dr. José Alirio Escalante Vergel
Accionado	Centrales Eléctricas De Norte de Santander – CENS E.S.P. y Electroning S.A.S.
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, informando que el traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante las descorrió oportunamente; procede este despacho entonces a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Veintidós (22) de Febrero del año 2018, a las Tres (03:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	<i>Nulidad y Restablecimiento de Derecho</i>
Radicado	20001-33-33-002-2015-00306-00
Demandante	Olga Luz Fuentes Maestre
Apoderado	Elizabeth Villalobos Caamaño
Demandado	Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Asunto	Se aplaza la audiencia conciliación

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la demandada presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación programada para el día de hoy a las 09:30 am, en razón a que para esta misma fecha tiene capacitación en el sistema e- KOGUI- este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: APLÁCESE la audiencia de conciliación programa para el día de hoy, a solicitud de parte, dentro del medio de control de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, Fíjese nueva fecha el día viernes diecisiete (17) de noviembre dos mil diecisiete (2017) a las (09:30 am), para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, establecida en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIANO DE JESUS AMARIS CONSUEGRA
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. Hoy _____ Hora 8:00 A.M. _____ YAFI PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00478-00
Demandante	Dagoberto Padilla Nieto
Apoderado	Dr. Porfirio Riveros Gutiérrez
Accionado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la apoderada judicial sustituta de la parte demandante presento oportunamente el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida de fecha 11 de septiembre de 2017, que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos **243 y 247 del CPACA**, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____ A.M.	Hora 8:00
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002- 2016-00062 -00
Demandante	Reinaldo Bolaño Jiménez y Otros.
Apoderado	Dr. Robinson Antolín Araujo Oñate
Accionado	Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Otros.
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, informando que el traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante las recorrió oportunamente; procede este despacho entonces a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo **180 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día **Veintiséis (26) de Febrero del año 2018, a las Nueve (09:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCTOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2016-00064-00
Demandante	Camilo Vargas Fontecha
Apoderado	Dr. Edil Mauricio Beltrán Pardo
Accionado	Caja de Retiro de las Fuerza Militares – CREMIL
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

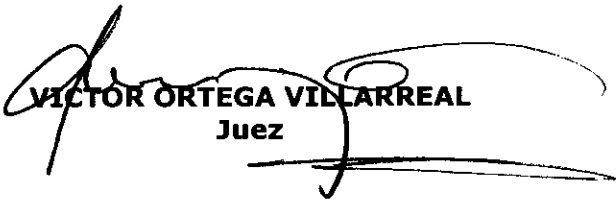
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada presento recurso de apelación en contra de la sentencia proferida de fecha 11 de septiembre de 2017 y dado que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día **Dos (02) de Noviembre del año 2017, a las Cuatro (04:00 PM)**. Se le informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
VALLEDUPAR, CESAR

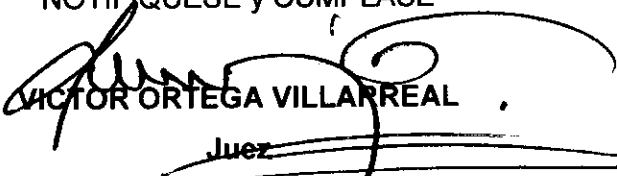
Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ
Demandada: E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA
Radicado: 20001-33-33-002-2016-00111-00
Asunto: Se reanuda el proceso

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del presente proceso se encuentra vencido desde el 20 de junio hogaño, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 163, Inc. 2° del Código General del Proceso, **DISPONE**

PRIMERO: REANUDESE de oficio el proceso ejecutivo promovido por la señora **INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ** en contra de **E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA, CESAR.**

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, líquidense por secretaría las costas procesales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2016-00164-00
Demandante	Luis Enrique Vega Pico
Apoderado	Dr. Oscar Morales Acevedo
Accionado	E.S.E. Hospital Regional José Padilla Villafañe de Aguachica – Cesar
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, informando que el traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante las descorrió oportunamente; procede este despacho entonces a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Veinte (20) de Febrero del año 2018, a las Tres (03:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2016-00233-00
Demandante	Jesús David Díaz Pretel
Apoderado	Dra. Matilde María Deluquez Díaz
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, informando que el traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció al respecto; procede este despacho entonces a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Quince (15) de Febrero del año 2018, a las Diez (10:00 AM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2016-00236-00
Demandante	Keiner Morales Caballero
Apoderado	Dra. Carmen Yenith Molina Soto
Accionado	Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que las apoderadas judiciales de las partes demandadas presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida de fecha 31 de agosto de 2017 y dado que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Dos (02) de Noviembre del año 2017, a las Cuatro y Diez (04:10 PM)**. Se le informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO	
ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2016-00260-00
Demandante	Carmen Yaneth Santana Torres
Apoderado	Dr. Sergio Manzano Macías
Accionado	Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

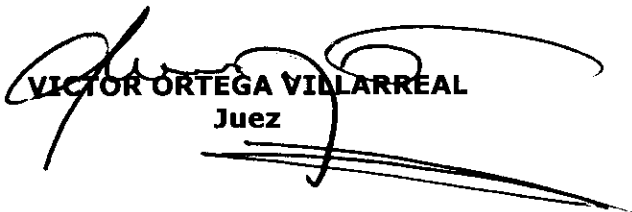
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, informando que el traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció; procede este despacho entonces a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Diecinueve (19) de Febrero del año 2018, a las Nueve (09:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002- 2016-00272 -00
Demandante	Isabel Socorro Triana Sequeda
Apoderado	Dr. Ciro Alfonso Casadiego Quintero
Accionado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

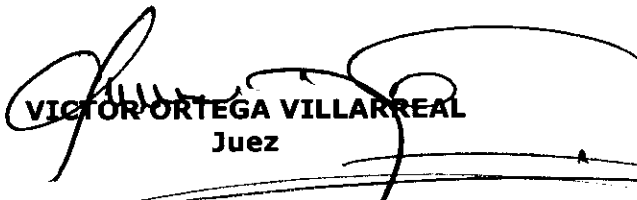
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, informando que el traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció; procede este despacho entonces a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo **180 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Diecinueve (19) de Febrero del año 2018, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2016-00279-00
Demandante	Joaquín Francisco González Rodríguez
Apoderado	Dra. Yulaine Mercedes Quiroz
Accionado	Instituto Nacional de Deportes y Recreación de Valledupar / INDUPAL
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, informando que el traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante las descorrió oportunamente; procede este despacho entonces a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Veintidós (22) de Febrero del año 2018, a las Diez (09:00 AM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002- 2016-00280-00
Demandante	Cesar Augusto Tibamoso Flechas
Apoderado	Dr. Magdaleno García Calleja
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, informando que el traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante las descorrió; procede este despacho entonces a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo **180 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el día **Doce (12) de Febrero del año 2018, a las Nueve (09:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002- 2016-00307-00
Demandante	Jorge Luis Gamero Vargas
Apoderado	Dra. Karen Paola de la Hoz García
Accionado	Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional / CASUR
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, informando que el traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció al respecto; procede este despacho entonces a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo **180 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Catorce (14) de Febrero del año 2018, a las Tres (03:00 PM)**✓

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2016-00314-00
Demandante	Gustavo Tomas Gómez Peña
Apoderado	Dr. Andry Enrique Aragón Villalobos
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, informando que el traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció al respecto; procede este despacho entonces a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Quince (15) de Febrero del año 2018, a las Nueve (09:00 AM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy _____	Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GILBERTO GARCÍA SANTOS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00316-00
INSTANCIA: PRIMERA

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

I. CONSIDERACIONES

El señor **GILBERTO GARCIA SANTOS**, mediante apoderado judicial, instauró medio de control de reparación directa en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de las demandadas con el fin que se declare administrativa y fiscalmente responsable del accidente de tránsito sufrido por el señor **GILBERTO GARCIA SANTOS**, el día 28 de agosto de 2014 en la troncal del carbón vía Bucaramanga, kilómetro 78, Loma – Colorada – Corregimiento Bosconia (Cesar).

Notificado el auto admisorio de la demanda, y corrido el traslado de la demanda, estando dentro del término legal, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) llamó en garantía a **QBE SEGUROS S.A.** y a **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, ésta última que también se encuentra demandada.

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía, figura jurídica que se encuentra regida por el artículo 64 del Código General del Proceso, que a tenor literal preceptúa:

***“Artículo 64. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de*

acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia del tres (3) de agosto de 2017¹ se ha pronunciado respecto del llamamiento en garantía cuando la entidad está demandada en el mismo proceso, en los siguientes términos:

"De conformidad con lo anterior, resulta necesario determinar si la circunstancia de que los hospitales mencionados estén vinculados al proceso, en calidad de demandados, impide que se les tenga como llamados en garantía.

En anteriores oportunidades, el Honorable Consejo de Estado ha señalado que si es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y de llamado en garantía; por cuanto, independientemente de que alguien ya tenga dentro del proceso la calidad de demandado, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamado en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.

En efecto, si contra los demandados existe prueba -legal o contractual- que dé lugar a vincularlos también como llamados en garantía, nada obsta para que una y otra relación sustancial, demandado y llamado en garantía, sean resueltas por el juez de conocimiento en una misma providencia; al respecto, se precisó:

*"La Sala estima que aun siendo ambos demandados, si existiera prueba de un derecho -legal o contractual- del Banco de la República a exigirle al Popular el reembolso del monto al que resultare condenado, nada obstaría para que el primero llamara en garantía al segundo, con el fin de que el juez decidiera, en la misma sentencia, esa otra relación sustancial entre llamado y llamante, diferente e independiente de la que habría entre cada uno de ellos- en su calidad de demandados."*²

Ahora, establecido que los hospitales demandados pueden ser llamados en garantía por ASMET SALUD E.P.S., es procedente verificar si resulta viable el llamamiento formulado."

En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), visto que a folios 349 a 354 se encuentra la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 000703544469 con vigencia desde 31 de agosto de 2013 hasta 30 de agosto de 2014³ que se suscribió con QBE SEGUROS S.A., así mismo, la ANI llama en garantía a YUMA CONCESIONARIA S.A. en virtud que suscribieron el contrato de concesión 007 de 2010 el cual tiene por objeto *"el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta*

¹ Tribunal Administrativo del Cesar, M.P. Dra. Viviana Mercedes López Ramos, tres (03) de agosto de 2017, radicación: 20-001-35-33-002-2013-00659-01.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 17 de julio de 2003, radicación: 22786.

³ Ver folios 349 a 354 del expediente.

y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector”

En consecuencia, dado que el escrito de llamamiento en garantía presentado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el despacho admitirá los llamamientos en garantía solicitados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar

RESUELVE

Primero: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en contra de la compañía **QBE SEGUROS S.A.**

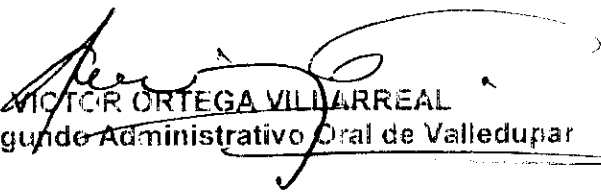
Segundo: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en contra de la compañía **YUMA CONCESIONARIA S.A.**

Tercero: Notifíquese por Secretaría a la compañía **QBE SEGUROS S.A** , una vez la parte accionante consigne el valor de treinta mil pesos (\$30.000) M/cte. en el Banco Agrario Cuenta de Ahorros No 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído.

Cuarto: CONCEDER a las llamadas en garantía un término de quince (15) días para que contesten.

Quinto: La compañía **YUMA CONCESIONARIA S.A.** se entienda notificada por estado, por cuanto es parte demandada en éste proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez Segundo Administrativo Oral de Valledupar

Andrés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 2º de octubre 2017, Hora 8:00 A.M.

YAFI JESÚS PALMA ARÍAS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002- 2016-00345-00
Demandante	Jorge Luis Roperro Medina
Apoderado	Dr. Carlos Alberto Vides Palomino
Accionado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, informando que el traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció; procede este despacho entonces a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo **180 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Veintiuno (21) de Noviembre del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2016-00351-00
Demandante	Ángel Miro Morales Ospino
Apoderado	Dr. Domingo Javier Palmera Arquez
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, informando que el traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandante no se pronunció al respecto; procede este despacho entonces a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Veinte (20) de Febrero del año 2018, a las Nueve (09:00 AM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre del Año Dos Mil Diecisiete 2017

Conciliación extrajudicial
Actor: **DAR SALUD AT.**
Accionado: **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**
Radicación: 20-001-33-33-002-**2017-00203-00**
Asunto: **Resolver Recurso de Reposición.**

RESUMEN FACTICO:

La **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL "DAR SALUD AT"**, a través apoderada judicial DEILIS DILENA NIETO CARDONA, mediante poder sustitutivo otorgado por la apoderada principal Dra. ANDREA CAROLINA ESPINOSA ALEAN, con el fin que presente recurso de reposición en contra de auto fechado 22 de agosto de 2017, mediante el cual se ímprobo acuerdo de conciliación prejudicial.

El recurso de reposición solicita que se le prevalencia a lo sustancial sobre lo formal, siendo claro que la intención de las partes era conciliar, pero debido a que el acuerdo conciliatorio adelantado ante la Procuraduría 75 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar, el día 18 de julio de 2017, fue improbado por este despacho, por carecer de la certificación del comité de conciliación de la entidad donde se demuestre la aprobación del pago dicha deuda en el monto señalado en el acta de conciliación expedida por la Procuraduría.

Las pretensiones conciliadas versan sobre el reconocimiento y pago de la obligación por parte de la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, por el valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.293.135)**, sin lugar al reconocimiento de ningún tipo de intereses moratorios, por los servicios prestados por parte de **DAR SALUD AT** durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 03 de enero de 2017.

CONSIDERACIONES

Revisado nuevamente el expediente, observa este despacho que si bien la parte convocante actuando por conducto de apoderado, solicita que se imparta la aprobación del acuerdo celebrado, reiterado así en el recurso de reposición presentado, es evidente

que la petición carece de soporte toda vez que no es posible para el suscrito impartir la aprobación de un acuerdo conciliatorio del cual no se tiene certeza.

Pues si bien es cierto que la conciliación judicial está reglamentada por **ley 640 de 2001 en su artículo 19** señala que:

"Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios"

De igual manera, no basta con que el documento que contiene el acuerdo conciliatorio cumpla con los requisitos mínimos de forma establecidos. Pues para que la conciliación puede efectuarse debe estar revestida además de ello por unos lineamientos ya establecidos, como son:

1. *que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 de la ley 446 1998).*

2. *que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y art. 70 de la ley 446 1998).*

3. *que las partes están debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.*

4. *que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público. Consejo de estado – sección tercera marzo 2 de 2006, Rad (26149), consejera ponente Dra. Ruth Stella Correa Palacio.*

Lo anteriormente señalado en el inciso 4, evidencia que el acuerdo conciliatorio carece de los medios probatorios que permitan demostrar que efectivamente fue aprobado por el comité de conciliación de la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** el monto señalado en el acta de conciliación con radicación N° 577, celebrado ante la Procuraduría 75 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar, pues si bien se alega por la parte convocante la existencia de la misma, esta no es aportada con el recurso presentado.

Al tenor de lo consagrado el **artículo 167 inciso 1 y 2 del Código General del Proceso**

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares".

Por lo señalado, este despacho reitera su postura de improbar el acuerdo conciliatorio celebrado entre **DAR SALUD AT y E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, debido a que si bien la parte convocante solita que se le primacía a lo sustancial sobre lo formal, para el despacho no es posible acceder a dicha pretensión toda vez que no existe en el mundo de este proceso otro medio de prueba idóneo donde se evidencie

la aprobación de la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.293.135)**, por concepto de pago de los servicios prestados por **DAR SALUD AT** comprendidos entre el 01 de enero al 03 de enero de 2017 a la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**. De otra parte con la presentación del recurso de reposición por parte de la empresa convocante tampoco es aportada la certificación expedida por el respetivo comité de conciliación, ni ninguna otra prueba que permita disipar las dudas surgidas a este despacho respecto del acuerdo celebrado.

Así las cosas, no queda otra opción por parte del despacho que mantener su postura y confirmar la decisión de auto fechado 22 de agosto de 2017, por medio del cual se imprueba el acuerdo conciliatorio,

Por lo antes expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el auto fechado primero (22) de agosto del 2017, y en consecuencia negar el recurso de reposición interpuesto por **DAR SALUD AT**.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones de rigor.

Cópiese, notifíquese, cúmplase y archívese


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez Segundo Administrativo Oral de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Medio de control: EJECUTIVO
Demandante: Franklin Martínez Solano y Otros.
Demandado: Municipio de Becerril
Radicación: 20001-33-33-002-2017-00278-00
Asunto: DECRETA FALTA COMPETENCIA

Visto el informe secretarial referido se informa que mediante acta de reparto de fecha 25 de Septiembre de 2017 correspondió a esta judicatura el presente asunto:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad del mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio del presente proceso, observa el despacho que el medio de control que dio origen al proceso de la referencia, fue tramitado por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, y que según lo consagrado en el artículo 165 numeral 9 del CPACA, dispone:

Artículo 156. Competencia por razón del territorio.

(...)

9. en las ejecuciones de condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.

Al tenor de la norma citada, es claro que mal podría este despacho, asumir la competencia del proceso de la referencia, cuando se torna evidente que se carece de la misma. Pues el proceso referente debe ser conocido por el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar.

Por lo tanto este despacho, resuelve no asumir el conocimiento del presente proceso y en su lugar ordena devolverlo nuevamente a la oficina judicial, para que se dé el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DISPONE

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a oficina judicial, para que sea enviado al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Valledupar.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	Elio Francisco Flórez Salcedo y Otros.
Demandado:	Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Vías / INVIAS y Otros.
Radicación:	20001-33-33-002- 2017-00280-00
Asunto:	Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **REPARACION DIRECTA** presentada por: **ELIO FRANCISCO FLÓREZ SALCEDO Y OTROS**, Mediante apoderado judicial, contra el: **MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS / INVIAS Y OTROS**. En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012¹.

(i) Notifíquese personalmente esta **ADMISIÓN** al **MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS / INVIAS Y OTROS**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, **copia física de la demanda, del Dictamen Pericial Extra proceso realizado por la parte demandante, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.**

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de setenta mil pesos **(\$70.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: bayeed@hotmail.com

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **EDGARDO JOSE BARRIOS YEPEZ** identificado con T.P 241.371 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folio 17 al 32 del expediente.
8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición. ✓

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario